

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 281/1995, de 14 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en los Delegados de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal.

Por el Decreto 268/1989, de 27 de diciembre, se desconcentraron determinadas funciones en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación concernientes a las materias de gestión del gasto, contratación administrativa y personal.

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas ha introducido una serie de modificaciones en la contratación administrativa suprimiendo el sistema de contratación directa por razón de la cuantía, dejando a la norma citada en el párrafo anterior vacía de contenido.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 268/1989, de 27 de diciembre ha de modificarse ajustándose a las competencias actuales de esta Consejería, entre las que ya no se encuentra la referida al Plan de Barriadas de Actuación Preferente y han de introducirse las funciones que se contemplan en el artículo 2 de la nueva disposición, respecto de las subvenciones que pueden conceder los Delegados de Gobernación de conformidad con la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Desconcentración.

Se desconcentran en los Delegados de Gobernación las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal, que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 2. Gestión del gasto.

En materia de gestión, las funciones de aprobación, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los créditos consignados en los Capítulos I y II del Servicio 02, así como los que originen las subvenciones que puedan conceder los Delegados de Gobernación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. Contratación administrativa.

En materia de contratación, todas las facultades que correspondan al órgano de contratación, de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa en vigor, en relación con los créditos contemplados en el artículo anterior y cuya cuantía no exceda, en cada caso, de 15.000.000 de ptas.

Artículo 4. Personal.

En materia de personal y, sin perjuicio de las competencias desconcentradas en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre y de las delegadas en las Ordenes de 10 de diciembre de 1987 y 6 de junio de 1994, se desconcentra el reconocimiento de los trienios y servicios prestados a la Administración del personal perteneciente a las

Delegaciones de Gobernación, así como la compensación de los servicios extraordinarios realizados por el mismo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 268/1989, de 27 de diciembre, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones de la Consejería.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 294/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1995 para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Mediante la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía se crea asimismo el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

En la citada disposición, se determinan las funciones asignadas a dicho Cuerpo, citándose además de la representación y defensa en juicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el asesoramiento en Derecho de ésta y del propio Consejo Consultivo.

Lo expuesto anteriormente, unido al hecho de que el asesoramiento jurídico demandado por las diversas Consejerías y el Consejo Consultivo va en aumento, evidencia la insuficiencia actual de personal para atender los cometidos legalmente atribuidos.

Por esta razón se hace necesario proceder a la cobertura de un número suficiente de puestos de Letrados que se encuentran vacantes en la actualidad de forma que se garantice un eficaz y óptimo cumplimiento de las funciones y objetivos descritos.

En su virtud, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, a propuesta de la Consejería de Gobernación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y cumplido el trámite del artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en su redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación y cuantía de la Oferta.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, estando constituida por un número total de 10 plazas.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas anunciadas se ajustará a lo previsto en el Decreto 67/1994, de 22 de marzo, por el que se regula el acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía y por la Orden de 4 de septiembre de 1995, por la que

se aprueba el programa de materias que habrá de regir las pruebas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 122, de 16 de septiembre de 1995), así como por el presente Decreto y lo que se disponga en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 3. Promoción interna.

1. Del total de 10 plazas previstas en el artículo 1 se reservan 3 para el turno de promoción interna.

2. Podrán participar por el turno de promoción interna los funcionarios de los Cuerpos y especialidades a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, del mismo Grupo de titulación o del inmediato inferior, siempre que, en ambos casos, se esté en posesión del título de Licenciado en Derecho. Además, para los funcionarios pertenecientes al Grupo de titulación inmediato inferior será necesario tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o especialidad a que pertenezcan.

3. Las plazas que no se cubran por el turno de promoción interna se acumularán al turno libre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejera de Gobernación para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 289/1995, de 12 de diciembre,
sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad
Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996.*

El artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior.

El Parlamento de Andalucía, en el Pleno celebrado los días 22 y 23 de noviembre de 1995, ha acordado la devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, por lo que éste ha quedado rechazado.

En esta situación, resulta conveniente disponer de un instrumento normativo que especifique los aspectos concretos que resultan afectados, en aras a ejecutar de forma operativa y eficaz el Presupuesto prorrogado para el ejercicio económico de 1996.

A estos efectos, es conveniente observar que para 1995 se prorrogó el Presupuesto de 1994, de modo que éste, en cuanto último Presupuesto aprobado por el Parlamento de Andalucía, es el que queda también prorrogado automáticamente para el ejercicio 1996.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

La prórroga a partir del 1 de enero de 1996 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, aprobado por Ley 9/1993, de 30 de diciembre, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes que resulten de aplicación y lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2.

La prórroga del Presupuesto se efectuará de acuerdo con la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto para 1994, teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias para adecuar aquéllas a la organización administrativa vigente a 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3.

1. El Presupuesto prorrogado tendrá como límites máximos los créditos iniciales del Presupuesto que se prorroga a nivel de capítulo y programa presupuestario en operaciones corrientes y financieras, y de programas en las operaciones de capital, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el presente Decreto.

2. Los créditos para personal se adaptarán a la plantilla presupuestaria vigente a 31 de diciembre de 1995.

3. La prórroga no afectará a las transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios. A estos efectos, se entenderá por créditos correspondientes a funcionamiento de los servicios aquellos gastos corrientes o de explotación de las Instituciones, Organismos Autónomos, empresas de la Junta de Andalucía, y de cualquier otra Administración Pública, así como los servicios y actuaciones gestionadas por el sector privado correspondientes a servicios públicos o sociales.

4. Se incluirán en la prórroga aquellos créditos y proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, sean financiados con ingresos provenientes de la Unión Europea, otras Administraciones Públicas y sector privado.

A su vez, no serán prorrogables los créditos financiados con ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran reconocidos en el ejercicio de 1994.

5. En todo caso, el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de los compromisos debidamente adquiridos.

En particular, la prórroga afectará a aquellos créditos que se destinen a pensiones, subvenciones y ayudas de carácter corriente cuyo perceptor tuviera derecho a la misma al comienzo del período de prórroga.

Artículo 4.

Durante el período de prórroga serán de aplicación las normas sobre los créditos y sus modificaciones contenidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Artículo 5.

Terminado el período de prórroga, se procederá a la contabilización del presupuesto aprobado, y a la aplicación definitiva al mismo de todas las operaciones realizadas en dicho período, realizándose por parte de la Consejería de Economía y Hacienda los ajustes técnicos necesarios para proceder a la cobertura de los compromisos no previstos en el Presupuesto aprobado, o cuyo crédito consignado fuera insuficiente para dichos compromisos.

Artículo 6.

Los derechos liquidados y la recaudación, se aplicarán en el presupuesto prorrogado a los conceptos del presupuesto de ingresos correspondientes a la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto de 1994.